JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Conflicto de Competencia Rad. 680013103004-2021-00350-00

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Encontrándose al Despacho el presente asunto, procede el Despacho a resolver el conflicto de competencia surgido entre los JUZGADOS SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA.

2. CONSIDERACIONES

2.1 La competencia de una autoridad judicial ha sido entendida como *"la porción, la cantidad, la medida o el grado de jurisdicción que corresponde a cada juez o tribunal, mediante la determinación de los asuntos que le corresponde conocer, atendidos determinados factores (materia, cuantía, lugar, etc.)"*, y se determina a partir de distintos factores: la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza o materia del proceso y el valor económico de las pretensiones (factor objetivo), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), y atendiendo la acumulación de procesos o pretensiones (factor de conexidad).

En el caso como el de marras, es preciso recordar que el artículo 17 del CGP, indica:

> *"PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

A su vez, aquellos numerales mencionan:

> *"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
>
> *2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
>
> *3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

Ahora, de conformidad con las previsiones del Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, se dispone en el artículo 2:

> *"ARTÍCULO 2°.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*
>
> *1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.*

Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la ***localidad o comuna*** *donde se encuentren los bienes.*

Si los bienes se encuentran en diferentes localidades o comunas, los procesos se repartirán al juez de pequeñas causas. Si en ambas localidades o comunas existe juez de pequeñas causas, se repartirá entre los de la comuna o localidad elegida por el demandante.

3. Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles.

Si los bienes se encuentran en diferentes localidades o comunas, los procesos se repartirán al juez de pequeñas causas. Si en ambas localidades o comunas existe juez de pequeñas causas, se repartirá entre los de la comuna o localidad elegida por el demandante.

4. En el caso de las sucesiones, se les repartirán a los jueces de pequeñas causas, en cuanto el causante haya tenido en la localidad o comuna de su sede, su último domicilio.

5. La celebración de matrimonio civil será repartida entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna que los contrayentes elijan.

Parágrafo 1. Los demás asuntos no incluidos en los numerales anteriores serán repartidos entre los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples no desconcentrados, cuando existan, o entre los jueces civiles municipales de mínima cuantía, en caso contrario.

Parágrafo 2.- Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente."

Igualmente, para definir específicamente los lugares respecto de los cuales empezaría la actividad de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, se emitió el Acuerdo 2499 del 13 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, donde se especificó la conformación de las comunas asignadas a estos juzgados así:

"Comuna 1 Norte:

Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II, III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (Sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo).

Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz.

Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta.

Comuna 2 Nororiental:

Barrios: Los Ángeles, Villa Helena I y II, Jose Maria Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV, y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte.

Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Primaveral, Olitas, Olas II."

Dicho esto, se observa que se trata de una demanda ejecutiva, donde el demandante para la competencia, hace uso del domicilio de la parte demandada, señalado que es la *"Calle 3 # 15-63 Torre 1 Apto 2727 Barrio Chapinero de Bucaramanga"*, lo que permite inferir que, según el ejecutante, la dirección enunciada en la demanda se encuentra ubicada en el Barrio Chapinero, y por lo tanto, no puede ser conocida por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA, al no corresponder a una de aquellas comunas enunciadas en el Acuerdo 2499 del 13 de marzo de 2014.

Señala el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que la dirección antes mencionada, pese a lo indicado en la demanda, se encuentra en el Barrio Bosque Norte en la Comuna 2 Nororiental del municipio de Bucaramanga, pero, considera el Despacho que es apresurado realizar dicha afirmación, sin haber solicitado al demandante a través de la inadmisión de la demanda- si es del caso- que aclare cuál de los datos es errado, la dirección o el barrio en la que se le ubica, máxime cuando no se observa en la demanda o sus anexos, otro documento adicional que permita aclarar tal imprecisión.

Por lo tanto, como quiera que el domicilio del demandado se ubica en la Barrio Chapinero de Bucaramanga, deberá el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad asumir el conocimiento de asunto.

En mérito de lo así expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

3. RESUELVE

PRIMERO.- Dirimir el conflicto de competencia suscitado, en el sentido que el conocimiento del presente asunto le corresponde al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO.- En consecuencia, envíese el expediente a ese despacho judicial y comuníquese lo aquí decidido al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA. Ofíciese.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f941e8cf386ccaa606532fe06ee18b38b6115a7f8b61e2acaaef503c65bd00**
Documento generado en 14/01/2022 09:30:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica